

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3253-2011

PUNO

Lima, veintidós de enero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas seiscientos veintitrés, del tres de agosto de dos mil once, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Antonio Zapata Carcasi por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de la empresa de Transportes San Antonio; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado a fojas seiscientos cuarenta y ocho, argumenta que no se ha valorado el conjunto de pruebas que demuestran la responsabilidad del procesado Antonio Zapata Carcasi, al no considerar las declaraciones realizadas por sus co procesados Juan Oscar Zapata Mullisaca y Jesús Daniel Larico Larico, quienes lo sindicaron como uno de los sujetos que participó en el delito incoado, imputaciones que cumplen con las garantías de certeza que establece el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco /CJ guión ciento dieciséis. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas ciento noventa y uno, se le imputa al encausado Antonio Zapata Carcasi que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, él en compañía de sus co procesados se constituyeron a la altura del desvío de Cala Cala, comprensión de la Provincia de Huancané - Puno, con la finalidad de interceptar al ómnibus de la empresa de Transportes San Antonio, de placa de rodaje VU guión mil cien, conducido por el chofer Vicente Condori Machaca quien venía procedente de Putina, y como

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3253-2011

PUNO

quiera que los inculpados previamente colocaron piedras en la carretera, procedieron a reducir al chofer logrando desviar el carro con dirección a Cala Cala donde luego de amedrentar a los pasajeros con armas de fuego procedieron a despojarlos de sus pertenencias así como de dinero en efectivo, atribuyéndose en todo momento ser miembros del Partido Comunista Sendero Luminoso. **Tercero:** Que, se debe establecer que en autos obra el acta de lectura de sentencia obrante a fojas seiscientos treinta y uno, de fecha tres de agosto de dos mil once, mediante el cual el representante del Ministerio Público reservó su derecho a interponer el medio impugnatorio -recurso de nulidad-; empero, a fojas seiscientos treinta y cinco, el defensor de la legalidad presentó por mesa de partes su escrito con fecha cinco de agosto de dos mil once, (interponiendo el recurso de nulidad) disponiendo la Sala Penal, se le conceda el plazo de diez días para que se fundamente de acuerdo a ley, siendo que el señor Fiscal con fecha tres de octubre de dos mil once, cumple con fundamentar su recurso, concediéndose el recurso de nulidad; por ello, estando a lo regulado en el artículo doscientos ochenta y nueve y doscientos noventa y cinco del Código de Procedimientos Penales, que establece que cuando se reserva el derecho de interponer recurso de nulidad, este debe de ser hasta el día siguiente de expedido el falló, oportunidad que solo podrá hacerlo por escrito; sin embargo, de los fundamentos señalados, es de señalar que dicho requisito no se ha cumplido a cabalidad, deviniendo su pretensión impugnatoria en extemporáneo, por tanto debe ser desestimado su recurso de nulidad. Por estas consideraciones: declararon **NULO** el auto contenido en la resolución del cuatro de octubre de dos mil once que obra a fojas seiscientos cincuenta y uno, que concede el recurso de nulidad, e

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 3253-2011

PUNO

IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas seiscientos veintitrés, del tres de agosto de dos mil once, que absolvió de la acusación fiscal al encausado Antonio Zapata Carcasi por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de la empresa de Transportes San Antonio; y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

10 8 ABR 2013